

Exp.: 05-OPEN-00008.0/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 17/01/2023 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, petición de acceso a la información pública con el siguiente tenor literal:

- “- Certificado de participación en el proceso selectivo convocado por Orden 2957/1996, el 28 de noviembre, de la Consejería de Hacienda para el acceso a plazas de carácter laboral a la categoría de Educador, Especialidad de Menores Protegidos Grupo III, Nivel 6, Área E, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 1996.*
- Certificado de puntuación obtenida en cada una de las pruebas de la fase de oposición del proceso selectivo referido en el anterior punto, consistentes en una primera prueba teórica escrita y una segunda de carácter práctico. Y su referencia de la publicación en Boletín oficial u otro.*
- Certificado de puntuación total obtenida de la fase de oposición del proceso selectivo en cuestión y su referencia de la publicación en Boletín oficial u otro.*
- Certificado de puntuación obtenida en la calificación final del proceso selectivo referido y su referencia de la publicación en Boletín oficial u otro.”*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 2 que *“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”*.

La solicitud por parte del interesado, de certificado de participación y de calificación obtenida en los ejercicios referidos a un determinado proceso selectivo, debe realizarse a través del procedimiento establecido, publicado en la sección correspondiente de ‘Expedición de certificados de participación en procesos selectivos’ de la página <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/estabilizacion-empleo-concurso-comunidad-madrid>.

En consecuencia, el acceso solicitado ha de regirse por la normativa específica establecida, no siendo, por ello, de aplicación al referido acceso la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE),

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 2, de la Ley 19/2013, puesto que se trata de una petición con una normativa específica establecida.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2023 01 17 17:21